



**PROYECTO DE LEY PRIORIZA LA
IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 29944,
LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PRIORIZA LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL
ARTÍCULO 61 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

Artículo 1.- Objeto de ley

La presente ley tiene como objeto priorizar la implementación y cumplimiento del artículo 61 de la Ley N° 29944, que dispone el otorgamiento de un incentivo económico a los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado en educación o áreas afines, con estudios presenciales en universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es garantizar que el Ministerio de Educación emita las disposiciones normativas necesarias para regular la implementación y otorgamiento del incentivo por estudios de posgrado, así como el Decreto Supremo que establezca el monto correspondiente por dicho concepto, asegurando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley N° 29944 y su modificatoria.

Artículo 3. Disposiciones para la Implementación

El Ministerio de Educación deberá priorizar la emisión de disposiciones reglamentarias que establezcan las características y condiciones requeridas para viabilizar el otorgamiento del incentivo económico diferenciado a los profesores que obtengan el grado académico de maestro o doctor, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, deberá emitir el Decreto Supremo que fije el monto correspondiente al incentivo y garantizar que dicho incentivo sea aplicable a profesores que obtuvieron sus grados antes de la entrada en vigencia del licenciamiento de las universidades, bajo las condiciones establecidas por la ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Adecuación del Reglamento

El Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, adoptará las medidas necesarias para la implementación y adecuación del reglamento de la presente ley a partir del día siguiente a su publicación, bajo responsabilidad funcional.

Lima, 04 de septiembre del 2024



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 17:37:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 18:09:43-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 18:33:54-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 18:28:38-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 17:07:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 18:23:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 17:31:23-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 17:16:25-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8814/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad priorizar la implementación y cumplimiento del artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece el otorgamiento de un incentivo económico para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado en educación o áreas afines, con estudios presenciales en universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Este incentivo es un reconocimiento al esfuerzo y dedicación de los docentes que buscan mejorar su formación académica y contribuir al desarrollo de la calidad educativa en el país. Sin embargo, a pesar de la existencia de esta disposición, su implementación ha sido limitada debido a problemas normativos, entre los que destaca la exigencia de que las universidades cuenten con acreditación, cuando en realidad lo aplicable es el licenciamiento por parte de SUNEDU.

El reconocimiento del mérito académico a través del incentivo económico establecido en el artículo 61 de la Ley N° 29944 tiene un impacto directo en la calidad educativa. El Banco Mundial y otros organismos internacionales han subrayado la importancia de la formación continua de los docentes como una herramienta clave para mejorar los resultados educativos y promover una enseñanza más inclusiva y efectiva. Los profesores que han alcanzado grados académicos superiores están mejor capacitados para enfrentar los desafíos pedagógicos contemporáneos y adaptarse a las innovaciones educativas. A su vez, esto repercute positivamente en la formación de los estudiantes, contribuyendo a cerrar brechas en el aprendizaje y a promover una educación de mayor calidad y equidad.

El fundamento de esta propuesta se encuentra en los principios establecidos en la Constitución Política del Perú. En su Artículo 13, la Constitución reconoce que "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana". Asimismo, el Artículo 16 establece que el Estado debe garantizar que la educación pública mantenga altos niveles de calidad, proporcionando los recursos y condiciones necesarias para su mejora continua. Este proyecto de ley también se alinea con el Artículo 24, que asegura que los trabajadores tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente, en este caso, mediante la concesión de incentivos económicos que premien la excelencia académica y profesional de los docentes.¹

La implementación efectiva de esta norma ha sido obstaculizada por la exigencia de que los docentes obtengan sus grados académicos en "universidades acreditadas", lo que ha generado dificultades en su aplicación debido a la falta de acreditación formal de las universidades en el Perú. Este vacío normativo ha impedido que muchos docentes accedan a los beneficios que legítimamente les corresponden.

¹ Constitución Política del Perú

Ante ello, la modificación propuesta pretende sustituir este requisito por el licenciamiento otorgado por SUNEDU, en concordancia con la normativa actual del sistema universitario peruano. Esta medida busca resolver el problema estructural que ha afectado a un sector significativo de la carrera pública magisterial, permitiendo que los docentes accedan al incentivo económico y, con ello, se incentive la mejora de la calidad educativa.

II. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece un incentivo económico para los docentes que logren obtener grados académicos de maestría o doctorado, lo que representa un reconocimiento a su esfuerzo por mejorar sus competencias profesionales y, por ende, la calidad de la educación pública. Sin embargo, desde su promulgación, la implementación de esta disposición ha enfrentado varios obstáculos, lo que ha generado insatisfacción y desigualdad entre los docentes. Los problemas más relevantes que se han identificado están relacionados con los requisitos normativos, la falta de asignación presupuestaria y la ausencia de una reglamentación clara que defina el procedimiento para otorgar el incentivo.

Uno de los principales obstáculos es la exigencia de que los docentes realicen sus estudios en "universidades debidamente acreditadas". Este requisito ha generado un vacío normativo, ya que la acreditación no ha sido un proceso ampliamente aplicado en las universidades peruanas. En cambio, el proceso de licenciamiento institucional bajo la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es el mecanismo que asegura que las universidades cumplen con los estándares de calidad educativa establecidos por el Estado.² Sin embargo, al no haberse actualizado la ley para reflejar este cambio normativo, muchos docentes que realizaron estudios en universidades licenciadas no han podido acceder al incentivo, creando una situación de inequidad.

Esta situación se agrava debido a que muchos docentes han obtenido sus grados académicos antes de la implementación del proceso de licenciamiento de SUNEDU. Dado que en ese momento no existía el mecanismo de licenciamiento, estos docentes se ven excluidos del beneficio, a pesar de haber cumplido con los requisitos académicos necesarios para recibir el incentivo. La ausencia de un reconocimiento retroactivo ha generado una situación en la que muchos profesores calificados no reciben el apoyo económico que les corresponde, perpetuando una inequidad dentro de la carrera pública magisterial. Dentro de los problemas identificados tenemos los siguientes.

² Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). (2023). Proceso de licenciamiento institucional. Recuperado de www.sunedu.gob.pe

2.1. Falta de normas reglamentarias y presupuestarias

Otra barrera importante para la implementación del artículo 61 es la falta de disposiciones reglamentarias que especifiquen el procedimiento para el otorgamiento del incentivo y que establezcan el monto correspondiente. Hasta la fecha, el Ministerio de Educación no ha emitido un Decreto Supremo que regule el monto y las características de este incentivo, lo que ha generado incertidumbre tanto en los docentes como en las autoridades encargadas de su implementación. Este vacío normativo ha impedido que los incentivos se distribuyan de manera regular y equitativa, dejando a los docentes en un estado de indefinición respecto a cuándo y cómo podrán recibir este beneficio.³

Adicionalmente, la falta de asignación presupuestaria adecuada ha sido un factor limitante para la ejecución de este incentivo. Si bien la ley establece el derecho a recibir este beneficio, los recursos financieros asignados para su implementación no han sido suficientes, lo que ha derivado en una aplicación limitada y desigual. Este problema se ha visto agravado en las regiones del país, donde los recursos destinados a la formación de los docentes suelen ser más limitados que en las áreas urbanas, lo que perpetúa las desigualdades en el acceso a los beneficios y oportunidades de desarrollo profesional.

2.2. Impacto en la motivación y calidad educativa

La falta de acceso a este incentivo económico ha afectado directamente la motivación de los docentes, quienes ven frustrados sus esfuerzos por mejorar su formación académica y contribuir a la mejora del sistema educativo. La falta de incentivos económicos adecuados disminuye el interés de los docentes en seguir invirtiendo en su desarrollo profesional, lo que a su vez impacta negativamente en la calidad educativa que se ofrece a los estudiantes. Según un estudio de la UNESCO, la motivación docente está estrechamente relacionada con la calidad de la enseñanza, y aquellos docentes que reciben apoyo para su formación continua tienden a implementar prácticas pedagógicas más innovadoras y efectivas.⁴

Este desincentivo también afecta la capacidad del sistema educativo peruano para cerrar las brechas de desigualdad en la calidad educativa entre diferentes regiones. En zonas rurales, donde el acceso a oportunidades de formación y desarrollo profesional es más limitado, los incentivos económicos como el establecido en el artículo 61 son cruciales para atraer y retener a docentes altamente calificados. Al no implementar adecuadamente este beneficio, se

³ Ministerio de Educación del Perú. (2023). Informe sobre la implementación de incentivos a docentes. Recuperado de www.minedu.gob.pe

⁴ UNESCO. (2020). Informe Mundial sobre la Calidad Educativa. Recuperado de www.unesco.org

agravan las desigualdades existentes en el acceso a una educación de calidad, perjudicando a los estudiantes que más necesitan profesores capacitados.

2.3. Desigualdades en la aplicación del incentivo

Además de la falta de claridad en la implementación, otro problema identificado es la desigualdad en la aplicación del incentivo a nivel nacional. Los docentes en áreas rurales y menos desarrolladas tienen menos oportunidades de acceder a programas de maestría o doctorado debido a las limitaciones económicas y la falta de infraestructura educativa adecuada. Esta situación ha resultado en que la mayoría de los docentes que han podido acceder a grados académicos superiores, y por ende al incentivo, provienen de áreas urbanas, lo que amplía las brechas de desigualdad entre docentes de diferentes regiones.

Este contexto subraya la necesidad urgente de que el Ministerio de Educación no solo regule adecuadamente el incentivo económico, sino que también priorice los recursos y programas de formación continua para docentes en áreas rurales y menos favorecidas, garantizando que los beneficios se distribuyan de manera equitativa y no perpetúen las disparidades existentes dentro del sistema educativo peruano.

La propuesta legislativa de priorizar la implementación y cumplimiento del artículo 61 de la Ley N° 29944 busca corregir las deficiencias mencionadas mediante la introducción de reformas que permitan el pleno acceso de los docentes al incentivo por estudios de posgrado. Los cuales se enmarca en los fundamentos siguientes:

2.4. Alineación con el sistema de licenciamiento de SUNEDU

La modificación del artículo 61 propone sustituir el requisito de "universidades acreditadas" por "universidades licenciadas por SUNEDU", lo cual es coherente con el marco regulatorio actual del sistema universitario peruano. El proceso de licenciamiento institucional impulsado por SUNEDU garantiza que las universidades cumplan con estándares de calidad educativa, lo que asegura que los docentes que cursen estudios de posgrado en estas instituciones reciban una formación académica de alto nivel.⁵

Este cambio normativo permitirá que un mayor número de docentes puedan acceder al incentivo económico, ya que actualmente muchas universidades en el Perú no cuentan con acreditación, pero sí con licenciamiento. Al adoptar el licenciamiento como criterio, se elimina una barrera que ha impedido el cumplimiento del artículo 61, permitiendo que los docentes que se han esforzado por mejorar su formación académica sean recompensados de acuerdo con la ley.

⁵ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). (2023). Proceso de licenciamiento institucional. Recuperado de www.sunedu.gob.pe

2.5. Promoción de la calidad educativa

La mejora en la formación académica de los docentes es un factor clave para elevar la calidad educativa en el Perú. Según estudios de la UNESCO, los docentes que reciben una formación continua y de calidad impactan de manera significativa en los logros de aprendizaje de los estudiantes. Al incentivar económicamente a los profesores que obtienen grados académicos de maestría o doctorado, se estimula su desarrollo profesional, lo que a su vez se refleja en mejores prácticas pedagógicas y en una mayor capacidad para enfrentar los desafíos del sistema educativo.⁶

Este incentivo es especialmente relevante en un contexto en el que se busca mejorar los resultados educativos a nivel nacional. La formación de docentes con altos niveles académicos es un componente fundamental para cerrar las brechas de desigualdad en el acceso a una educación de calidad, particularmente en zonas rurales o menos desarrolladas, donde la formación continua de los docentes es más limitada.

2.6. Equidad y justicia laboral

Un aspecto crucial de esta propuesta es que promueve la equidad y justicia laboral al permitir que todos los docentes que cumplan con los requisitos académicos puedan acceder al incentivo económico, sin las limitaciones impuestas por una normativa desactualizada. Actualmente, los docentes que obtuvieron sus grados académicos antes del licenciamiento de las universidades no han sido beneficiados, lo que ha creado un trato desigual en el sector educativo.

La propuesta busca corregir esta inequidad mediante la incorporación de una disposición que permita el reconocimiento retroactivo del incentivo para aquellos docentes que obtuvieron sus grados antes del proceso de licenciamiento de SUNEDU. De esta forma, se asegura que todos los profesores que han cumplido con los estudios de posgrado sean tratados de manera justa y equitativa, independientemente de cuándo obtuvieron sus grados.

2.7. Fortalecimiento de la administración pública

Finalmente, la propuesta se fundamenta en la necesidad de mejorar la capacidad administrativa del Estado para implementar políticas educativas efectivas. La emisión del Decreto Supremo que regule el monto del incentivo, junto con las disposiciones reglamentarias necesarias, es un paso esencial para asegurar la transparencia y eficiencia en la asignación de los recursos destinados a este beneficio.

⁶ UNESCO. (2020). Informe Mundial sobre la Calidad Educativa. Recuperado de www.unesco.org

El Estado peruano tiene la responsabilidad de garantizar que las políticas públicas, especialmente aquellas relacionadas con la educación, se implementen de manera oportuna y efectiva. Al priorizar la emisión de estas disposiciones normativas, se asegura que los docentes puedan acceder al incentivo en un marco de legalidad y transparencia, fortaleciendo así la confianza en las instituciones públicas y mejorando la calidad del servicio educativo que estas ofrecen.

III. ANTECEDENTES

La política educativa en el Perú ha sido históricamente un área prioritaria de intervención estatal, con el objetivo de mejorar la calidad de la educación y garantizar condiciones laborales justas para los docentes. La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, promulgada en 2012, se constituye como un marco normativo central para regular la carrera pública magisterial. Esta ley, entre otras disposiciones, establece el artículo 61, que otorga un incentivo económico a los docentes que logran obtener grados académicos de maestría o doctorado, buscando promover su desarrollo profesional y, en consecuencia, elevar la calidad educativa en el país.

El artículo 61 de la Ley N° 29944 pretendía reconocer los méritos académicos de los docentes, estableciendo que quienes obtuvieran grados académicos en universidades acreditadas recibirían un incentivo económico. Sin embargo, este mecanismo ha sido ineficaz debido a la inexistencia de un sistema formal de acreditación en las universidades peruanas. Esta situación ha bloqueado el acceso de los docentes al incentivo, generando una necesidad urgente de modificar la normativa vigente para adaptarla al contexto actual del sistema universitario peruano.

Con la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en 2014 y la implementación del Proceso de Licenciamiento Institucional, se establecieron nuevos estándares de calidad para las universidades peruanas. Sin embargo, el artículo 61 de la Ley N° 29944 no fue actualizado para reflejar este cambio normativo, lo que ha generado un vacío legal que impide a los docentes acceder al incentivo por estudios de posgrado en universidades licenciadas por SUNEDU.

En los últimos años, se han presentado varios proyectos de ley con el fin de corregir los vacíos normativos y garantizar el acceso de los docentes al incentivo económico por estudios de posgrado, dentro de los cuales tenemos:

Proyecto de Ley 2408/2022-CR: Propone modificar el artículo 61 de la Ley N° 29944 para sustituir el término "universidades acreditadas" por "universidades licenciadas por SUNEDU". Esta modificación tiene como objetivo adaptar el marco normativo al sistema actual de licenciamiento de universidades y garantizar que los

docentes que han cursado estudios de maestría o doctorado en universidades licenciadas puedan acceder al incentivo.⁷

Proyecto de Ley 858/2021-CR: Plantea la incorporación de una disposición transitoria que reconozca el incentivo a los docentes que obtuvieron sus grados antes de la entrada en vigencia del proceso de licenciamiento de SUNEDU. Esta disposición busca corregir la exclusión de muchos docentes que, a pesar de haber obtenido sus grados en universidades que hoy están licenciadas, no han sido beneficiados debido a la falta de reconocimiento retroactivo.⁸

Proyecto de Ley 3516/2022-CR: Busca reforzar la implementación del incentivo, garantizando que el Ministerio de Educación emita el Decreto Supremo que fije el monto del incentivo económico, y establezca disposiciones claras para su otorgamiento. Este proyecto pone de relieve la urgencia de reglamentar el artículo 61 y asegurar que los recursos necesarios sean asignados en el presupuesto del Ministerio de Educación para la implementación del incentivo.⁹

En el contexto internacional, muchos países han implementado políticas que promueven la formación continua de los docentes mediante incentivos económicos o beneficios laborales. Por ejemplo, en Finlandia y Canadá, la capacitación continua de los maestros es una prioridad y está fuertemente respaldada por políticas de financiamiento y desarrollo profesional. Los docentes que obtienen títulos avanzados no solo reciben incentivos económicos, sino también oportunidades para avanzar en su carrera, lo que incentiva la búsqueda constante de mejora y actualización pedagógica.¹⁰

En América Latina, países como Chile y México han implementado programas de incentivos salariales y becas para docentes que obtienen grados de maestría o doctorado. Estos programas han demostrado que el desarrollo académico de los docentes tiene un impacto positivo en la calidad educativa, mejorando los resultados de aprendizaje de los estudiantes y fortaleciendo el sistema educativo a nivel nacional. El Perú, con la presente propuesta legislativa, busca alinearse con estas experiencias internacionales, donde el reconocimiento del mérito académico de los docentes es clave para la mejora de la calidad educativa.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2408>

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/858>

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3516>

¹⁰ Banco Mundial. (2021). Educación y Desarrollo Profesional Docente. Recuperado de www.worldbank.org

- Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

V. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La implementación de esta ley fortalecerá significativamente el marco normativo existente en el ámbito educativo, especialmente en lo que respecta a la Ley N° 30512 y su modificatoria, la Ley N° 31653. Al priorizar el presupuesto necesario para su implementación, la ley asegurará que las mejoras en las condiciones laborales de los docentes en los Institutos y Escuelas de Educación Superior se materialicen de manera efectiva. Esto no solo contribuirá a mejorar la calidad educativa, sino que también promoverá una mayor equidad en la distribución de los recursos, especialmente en regiones más desfavorecidas, alineando la legislación con los compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sostenible y justicia social.

Además, la ley introduce una modificación importante en la gestión presupuestaria al exceptuar al Ministerio de Educación de ciertas restricciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, permitiendo una asignación más eficiente y rápida de los recursos. Esta flexibilidad, junto con los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia que establece la ley, contribuirá a una administración más responsable y efectiva de los fondos públicos, fortaleciendo la confianza en las instituciones y asegurando la coherencia de la nueva normativa con el sistema legal vigente en el Perú.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley, que prioriza la aplicación del artículo 61 de la Ley N° 29944, conlleva ciertos costos asociados a la asignación de recursos públicos para el pago del incentivo económico a los docentes que obtengan grados de maestría o doctorado. Estos costos serán absorbidos por el presupuesto institucional del Ministerio de Educación y estarán alineados con el Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los costos directos incluyen el financiamiento de los incentivos económicos, cuyo monto aún debe ser fijado por el Decreto Supremo correspondiente. Se prevé que este incentivo beneficiará a un número significativo de docentes que cumplan con los requisitos académicos, por lo que el costo total dependerá del número de beneficiarios, el monto específico del incentivo, y la capacidad presupuestaria del Ministerio de Educación. Sin embargo, es importante resaltar que este gasto representa una inversión en la calidad de la educación pública, y no se trata de un gasto adicional sin retorno para el Estado.

a) Impacto social y económico:

Los beneficios derivados de la implementación de esta ley son significativos y superan ampliamente los costos. El otorgamiento de incentivos económicos a los docentes que obtienen grados académicos de maestría o doctorado generará un impacto positivo tanto en la mejora de las condiciones laborales de los profesores como en la calidad educativa del país. Los docentes mejor capacitados podrán aplicar nuevas metodologías de enseñanza, actualizar sus conocimientos y adaptarse a las necesidades cambiantes del sistema educativo, lo que a su vez mejorará el rendimiento académico de los estudiantes.

Según un estudio del Banco Mundial, la inversión en la formación continua de los docentes es una de las políticas más eficaces para mejorar los resultados educativos a largo plazo. Al fomentar que los docentes busquen mejorar su formación a través de estudios de posgrado, se genera un efecto multiplicador que beneficia tanto a los estudiantes como al sistema educativo en general. Los docentes con mejor formación tienden a generar ambientes de aprendizaje más efectivos, lo que contribuye a reducir las brechas educativas en el país.¹¹

Desde una perspectiva económica, la mejora en la calidad educativa tiene un impacto positivo en el crecimiento económico a largo plazo. Un sistema educativo más robusto y equitativo forma estudiantes más capacitados, lo que aumenta su empleabilidad y contribuye al desarrollo del capital humano del país. Además, un cuerpo docente motivado y con mejores condiciones laborales es esencial para la retención de talentos en la carrera magisterial, reduciendo la rotación de personal y los costos asociados a la contratación y capacitación de nuevos docentes.

b) Impacto en la equidad social y el desarrollo regional:

Un aspecto clave de esta ley es su impacto positivo en la equidad social. Al garantizar que todos los docentes que obtienen grados académicos en universidades licenciadas por SUNEDU puedan acceder al incentivo, se promueve una distribución más equitativa de los recursos, especialmente en las zonas rurales y menos favorecidas. Actualmente, las oportunidades de formación continua y los incentivos económicos tienden a concentrarse en las áreas urbanas, lo que perpetúa las desigualdades en la calidad educativa entre regiones. Esta ley contribuirá a reducir estas disparidades, permitiendo que los docentes en áreas rurales también puedan acceder a los beneficios y mejorar sus competencias profesionales.

¹¹ Banco Mundial. (2021). Educación y Desarrollo Profesional Docente. Recuperado de www.worldbank.org

Además, al implementar el reconocimiento retroactivo para los docentes que obtuvieron sus grados antes del licenciamiento de SUNEDU, se corrige una inequidad histórica, asegurando que aquellos que se esforzaron por obtener grados académicos en su momento también puedan acceder al incentivo. Este enfoque refuerza la justicia social y promueve un trato equitativo para todos los docentes, independientemente de cuándo obtuvieron su grado.

c) Impacto en la gobernabilidad y transparencia:

Otro beneficio importante de la implementación de esta ley es el fortalecimiento de la gobernabilidad y la transparencia en el uso de los recursos públicos. Al exigir la emisión de un Decreto Supremo que fije el monto del incentivo y las disposiciones reglamentarias correspondientes, la ley establece un marco normativo claro que garantizará la correcta administración de los fondos destinados a este incentivo. Además, la creación de mecanismos de seguimiento y evaluación permitirá asegurar que los recursos sean utilizados de manera eficiente y para los fines establecidos, promoviendo una mayor confianza en las instituciones del Estado.

Finalmente, la implementación de esta ley contribuirá al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 4, que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad. Al mejorar la formación y las condiciones laborales de los docentes, se avanza en la construcción de un sistema educativo más robusto que pueda atender las necesidades de todos los estudiantes, sin importar su ubicación geográfica o situación socioeconómica.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Política 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Política 24: Afirmación de un estado eficiente y transparente.